

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 18 ENE 2022

**ASUNTO**

*Procede el despacho a dictar sentencia dentro del juicio de sucesión del causante ALFONSO HERRERA MENDEZ (q e p d), fallecido en Puerto López (Meta) el 25 de agosto de 2010*

**Crónica del Proceso**

*Mediante auto del 12 de marzo de 2012<sup>1</sup> se abrió el presente juicio de sucesión, se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir y fijar el edicto señalado en el artículo 589 del CPC En la misma providencia se reconoció a los señores ANNGY HERRERA REY, RICHARD HERRERA REY y WILLIAM SNEYDER HERRERA REY como herederos del causante*

*El edicto emplazatorio se publicó en el diario La República el 04 de julio de 2012<sup>2</sup>*

*Con auto del 30 de agosto de 2012, se reconoció como herederas del causante a las señoras DIANA CAROLINA HERRERA HINCAPIE y LAURA MELISSA HERRERA HINCAPIE, esta última representada por la señora FLOR EDDY HINCAPIE MORALES<sup>3</sup>*

*El 1 de octubre de 2012 se celebró audiencia de inventarios y avalúos, en la que el apoderado de la parte actora denunció como partidas en el activo las siguientes un lote de terreno con matrícula inmobiliaria No 230-75485 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, avaluado en la suma de \$180 000 000, un lote de terreno con matrícula inmobiliaria No 230-620620 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, avaluado en la suma de \$80 000 000, 50% de la propiedad sobre un lote de terreno inscrito a folio de matrícula inmobiliaria número 230-1697 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, avaluado en \$120 000 000, la suma de \$19 140 209 por depósitos judiciales que pertenecieron al causante y fueron constituidos en proceso 2008-349, dos letras de cambio, una por valor de \$2 000 000 y otra por \$2 445 000 Se denunciaron asimismo cinco partidas de pasivo*

*La abogada de las señoras DIANA CAROLINA HERRERA HINCAPIE y FLOR EDDY HINCAPIE MORALES objetó partidas del activo, fundada principalmente en el avalúo de estas*

---

<sup>1</sup> Folio 54 C 1

<sup>2</sup> Folio 60 C 1

<sup>3</sup> Folio 67 C 1

*Corrido el traslado de rigor a los inventarios y avalúos mediante auto del 11 de diciembre de 2013, y recabada prueba de oficio proveniente del Instituto Agustín Codazzi, respecto al avalúo de los inmuebles descritos en las partidas primera y tercera, fueron aprobadas las partidas segunda, tercera y cuarta del activo, y todas las partidas del pasivo, mediante auto del 26 de noviembre de 2013<sup>4</sup>*

*El 23 de noviembre de 2015 fue recibido el paz y salvo de la DIAN<sup>5</sup>, motivo por el cual con auto del 14 de diciembre de 2015 se decretó la partición<sup>6</sup> y en proveído del 14 de abril de 2016 se designó como Partidor al abogado PABLO ANTONIO PARADA RUIZ<sup>7</sup>*

*El 13 de julio de 2017 se celebró audiencia de inventarios y avalúos adicionales, en la que se denunció como única partida, inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria 230-75485, avaluado en \$240 000 000. Surtido el traslado de rigor según auto del 8 de agosto de 2017, se le impartió aprobación en proveído del 14 de septiembre de 2017<sup>8</sup>*

*El 23 de enero de 2018 fue recibido el paz y salvo de la DIAN<sup>9</sup>, motivo por el cual con auto del 06 de febrero de 2018 se decretó la partición<sup>10</sup> y en proveído del 20 de septiembre de 2018 se designó como Partidor al abogado RAUL CARVAJAL BORDA*

*Presentada la partición como se observa a los folios 279 a 313 C 3, y surtido el traslado de rigor, el Despacho la improbo en auto del 15 de agosto de 2019, por errores sustanciales al momento de la confección de hijuelas*

*Rehecha la partición por parte del abogado ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE, según consta a folios 279 a 313 C 3, mediante proveído del 24 de marzo de 2021<sup>11</sup>, el Despacho no la encontró ajustada a derecho por cuanto la partida segunda del activo allí referida no consideró que al momento de liquidarse debía hacerse sobre la mitad del inmueble adquirido por la cónyuge supérstite*

*Por lo anterior, en auto del 27 de agosto de 2021 se designó como partidor al abogado FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, quien acogió las observaciones del Juzgado en trabajo partitivo visible a folios 373 a 393 C 3*

### **Problema jurídico**

*¿Puede impartirse aprobación al trabajo de partición que obra a folios 373 a 393 C 3?*

---

<sup>4</sup> Folios 21 a 25 C 2

<sup>5</sup> Folio 180 C 1

<sup>6</sup> Folio 182 C 1

<sup>7</sup> Folio 179 C 1

<sup>8</sup> Folio 234

<sup>9</sup> Folio 250 C 1

<sup>10</sup> Folio 252 C 1

<sup>11</sup> Folios 338 a 339 C 3

### **Tesis del Juzgado**

*Revisado el trabajo de partición elaborado por el doctor FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO visible a folios 373 a 393 C 3, se constata que se ajusta a derecho, habida cuenta que se elaboró con la observancia de los inventarios y avalúos aprobados y en firme de este proceso, así como con estricta sujeción a las reglas previstas en los artículos 610 del CPC y 1394 del CC, razón por la cual se debe impartirle aprobación*

*Para el registro de la partición y su protocolización, se ordenará la expedición de copias auténticas*

*De conformidad con el numeral 2° del artículo 37 del Acuerdo No 1518 de 2002, modificado por artículo 4° del Acuerdo No 1852 de 2003, expedido por el H Consejo Superior de la Judicatura, se fijaran a cargo de los asignatarios y a favor del Partidor por concepto de honorarios causados por el trabajo de partición presentado, la suma de \$3'500 000,00*

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 373 a 393 C 3, realizado dentro del presente juicio de SUCESIÓN del causante ALFONSO HERRERA MENDEZ (q e p d)

**SEGUNDO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

**TERCERO:** Una vez realizada la respectiva inscripción, **PROCÉDASE** a protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia

**CUARTO: FÍJENSE** como honorarios a favor del Partidor FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO y a cargo de los asignatarios, la suma de \$3'500 000,00 que deberá ser cancelada por aquellos en partes iguales

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO META

El anterior auto se revoca por auto No. 003

del 19 ENERO 2022.

  
Jefe